

RESOLUCIONES

Aprueban las Pautas Técnicas para Prevención y Mitigación de Incendios

**AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO**

RESOLUCION Nº 407

Córdoba, 17 de Agosto de 2006

VISTO: El Expediente Nº 0517-006366/06, por el cual la Coordinación del Plan Provincial de Manejo del Fuego eleva Proyecto sobre Pautas Técnicas para Prevención y Mitigación de Incendios; a los fines de su evaluación por la Agencia Córdoba Ambiente, Sociedad del Estado, en el marco de las Leyes Nº 9156, Nº 8751 y Ley Nº 8066 y mod.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 4º del art. 68 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, "...El Estado Provincial resguarda la supervivencia y conservación de los bosques, promueve su explotación racional y correcto aprovechamiento, propende al desarrollo y mejora de las especies y a su reposición mediante forestación y la reforestación que salvaguarde la estabilidad ecológica...".

Que las atribuciones conferidas por el inc. 7) del Art. 40º de la Ley Nº 9156, que establece la competencia de la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, en lo atinente a "...La ejecución de políticas referidas a la actividad forestal, a la recuperación y conservación de la diversidad biológica y a la evolución de los recursos naturales (suelo, agua, flora y fauna)...".

Que conforme lo dispuesto por el Art. 37º de la Ley Nº 8066 y mod., que reza lo siguiente, "...Los aserraderos,

obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal deberán cumplir las normas de seguridad y prevención que se fijen por reglamentación...".

Que el Art. 6º de la Ley Nº 8751 establece que "...Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir las normas de seguridad y prevención que se fijen por vía reglamentaria...".

Que en virtud de la normativa citada es que se fundamenta la necesidad de establecer pautas técnicas para la prevención y mitigación de incendios en lo que a bosques implantados se refiere.

Que a fs. 3/5, se incorpora el "Proyecto Disposición de Incendios", elaborado por la Coordinación del Plan Provincial del Manejo del Fuego", el cual determina las pautas técnicas relativas a la prevención y mitigación de incendios de los bosques implantados de la Provincia de Córdoba.

Que pasadas la actuaciones a la Coordinación de Asuntos Legales, esta manifiesta que virtud de las constancias de autos, y de las competencias otorgadas por las Leyes Nº 9156 (art. 40º, inc. 6), Nº 8751 (Art. 6º) y Ley Nº 8066 y mod. (Art. 37º), que no existe objeción legal alguna que formular al "Proyecto de Disposición de Incendios" presentado por la Coordinación del Plan Provincial del Manejo del Fuego.

Que por ello, y en uso de las atribuciones que le

confiere la Ley Nº 9156.

**EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA CÓRDOBA AMBIENTE
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

1. APROBAR las "PAUTAS TÉCNICAS PARA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS" en lo que a bosques implantados se refiere; las mismas obran como Anexo I, de cinco (5) fojas y es parte integrante de la presente Resolución, estableciendo su vigencia a partir de la fecha de su publicación.
2. ENCOMENDAR a los organismos de control del Gobierno de la Provincia de Córdoba el cumplimiento y seguimiento de las Pautas Técnicas para Prevención y Mitigación de Incendios.
3. PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese y archívese.

DR. HORALDO SENN
PRESIDENTE

DR. JORGE DANIEL SALVATIERRA
VOCAL DEL DIRECTORIO

**ANEXO I
PAUTAS TÉCNICAS PARA PREVENCIÓN Y
MITIGACIÓN DE INCENDIOS**

1. Toda actividad humana que se desarrolle con vivienda dentro o en zona colindante con bosque, deberá prever que la misma esté provista de chimeneas con "matachispas". Los hornos y estufas a leña tendrán que contar con lugares especiales donde apagar brazas y enfriar cenizas.
2. Los fogones para calentar y/o preparar comida o algún otro servicio, estarán rodeados por un sector de seguridad cuyo radio no será inferior a 10 metros, limpio "a suelo mineral". Además los "campamentos" deberán contar

CONTINÚA EN PÁGINA 2

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba ha establecido como fecha para la DECODIFICACION de las evaluaciones escritas (art. 22 Ley 8802) de los postulantes a cargos de: a) JUEZ DE MENORES - CORRECCIONAL; b) JUEZ DE CONCILIACIÓN (interior provincial) y c) VOCAL DE CAMARA CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVA, el día viernes 01 de Septiembre de 2006 a las 15:00 hs. en Avda. General Paz 70, 5º piso de esta ciudad de Córdoba. A partir de las 14:45 hs. de dicha fecha, se notificará en forma "personal" a quienes asistan al acto, sus calificaciones obtenidas en las etapas de evaluación de

antecedentes y entrevista personal, que se encuentran reservadas en Secretaría del Consejo. Concluida la decodificación, se procederá a la inmediata confección de los ORDENES DE MERITO resultantes. Todos los concursantes quedarán notificados en igual fecha, sin perjuicio de su asistencia o no al acto.

DR. LUIS E. RUBIO
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VIENE DE TAPA

con depósitos de agua de no menos 400 litros de capacidad, baldes y herramientas manuales de extinción de incendios.

3. Las herramientas y maquinarias "a explosión", fijas o móviles, deberán tener en todos los casos escapes con "matachispas".

4. Las calles cortafuego deberán tener al inicio de la plantación un ancho de 15 metros, aumentándose progresivamente con el crecimiento de los árboles de manera tal que su ancho sea igual al doble de la altura de los mismos. Las calles perimetrales por el contrario deberán tener un ancho equivalente a Uno como Cinco (1,5) veces la altura de los árboles adyacentes, con un mínimo de 15 metros de ancho.

5. Las calles cortafuego deberán mantenerse limpias de material combustible tal como ramas y troncos, además las pasturas y malezas tendrán que mantenerse suficientemente cortas para evitar que su volumen favorezca la propagación del fuego.

6. En el interior de la forestación, se deberán eliminar las malezas y disminuir la altura de las pasturas. Todo el material combustible proveniente del desecho forestal se deberá picar o trozar, de manera tal que no queden troncos o ramas que superen el metro y medio de largo y el metro sobre el nivel del suelo y disperso en el terreno para favorecer su descomposición.

7. En ningún caso podrán existir dentro del bosque, árboles caídos, secos y sin trozar.

8. En días con pronósticos de riesgo de incendio muy alto o extremo deberán extremarse las medidas de prevención de incendios y el personal estar preparado para actuar de inmediato en caso de iniciarse algún siniestro.

9. Cuando las forestaciones sean colindantes con caminos públicos y vías férreas, deberán tener delimitando los mismos, una calle cortafuego de un ancho no menor de veinte (20) metros por todo el largo de la plantación, que deberá mantenerse limpia, sin material combustible, con pasturas verdes o latifoliadas durante todo el año. Dicha calle deberá ser transitable por vehículo terrestre (pick-up, cuadríciclo o motocicleta).

10. En caso de no existir fuentes naturales de abastecimiento de agua (ríos, arroyos, lagos, lagunas, etc.) cercanas a los lugares de trabajo, se deberán construir reservorios que faciliten la carga y/o bombeo de equipos de control de incendios. La ubicación,

características y dimensiones de dichos reservorios se ajustarán a lo especificado en los Planes de Prevención y Control de Incendios del punto siguiente.

11. Todos los emprendimientos forestales, turísticos o residenciales, permanentes o temporarios, deberán contar con un Plan de Prevención y Control de Incendios aprobado por el organismo de aplicación de la presente.

12. Las forestaciones de hasta 100 has. deberán tener:
a. Al menos tres (3) personas disponibles para actuar en casos de incendio, inscriptos en el Registro que a tal efecto llevará el organismo de aplicación, con datos personales, domicilio, teléfono, etc., quienes además deberán tener domicilio en el predio forestado o en predio vecino. Deberán estar equipados con elementos de seguridad personal y capacitados con cursos de combatiente o de jefe de cuadrilla, dictados por institución reconocida por el organismo de aplicación.

b. Herramientas: Una (1) motosierra, Cinco (5) bombas mochila, Cinco (5) palas corazón, Cinco (5) azahachas, Cinco (5) rastrillos segadores.

c. Dos (2) fuentes de abastecimiento de agua, conforme lo especificado en el Plan de Prevención y Control de Incendios del punto 11.

13. Las forestaciones de 100 a 300 has. deberán tener:
a. Cinco (5) personas disponibles que cumplan con lo descripto en el punto 12.

b. Herramientas: Una (1) motobomba de presión completa para incendios forestales, Diez (10) tramos de manguera, Dos (2) lanzas, Dos (2) motosierras, Diez (10) bombas mochila, Diez (10) palas corazón, Cinco (5) azahachas, Diez (10) rastrillos segadores.

c. Sistema de detección temprana.

d. Equipos de comunicaciones, telefonía móvil, VHF o UHF.

e. Cuatro (4) fuentes de abastecimiento de agua conforme lo especificado en el Plan de Prevención y Control de Incendios del punto 11.

14. Las forestaciones de 300 a 500 has. deberán tener:
a. Cinco (5) personas disponibles que cumplan con lo descripto en el punto 12.

b. Herramientas: Una (1) motobomba de presión completa para incendios forestales, Diez (10) tramos de manguera, Dos (2) lanzas chorro-niebla, Dos (2) motosierras, Diez (10) bombas mochila, Diez (10) palas corazón, Cinco (5) azahachas, Diez (10) rastrillos segadores.

c. Sistema de detección temprana.

d. Equipos de comunicaciones, telefonía móvil, VHF o

UHF.

e. Cinco (5) fuentes de abastecimiento de agua conforme lo especificado en el Plan de Prevención y Control de Incendios del punto 11.

f. Un tanque móvil de 1.000 litros para agua con equipo de tracción.

15. Las forestaciones superiores a 500 has. deberán tener:

a. Siete (7) personas disponibles que cumplan con lo descripto en el punto 12.

b. Herramientas: Una (1) motobomba de presión completa para incendios forestales, Diez (10) tramos de manguera, Dos (2) lanzas chorro-niebla, Dos (2) motosierras, Diez (10) bombas mochila, Diez (10) palas corazón, Cinco (5) azahachas, Diez (10) rastrillos segadores.

c. Sistema de detección temprana.

d. Equipos de comunicaciones, telefonía móvil, VHF o UHF.

e. Una (1) fuente de abastecimiento de agua cada 150 hectáreas de forestación, conforme lo especificado en el punto 9.

f. Un tanque móvil de 1.000 litros para agua con equipo de tracción.

16. En todos los casos las superficies de forestaciones mencionadas en los puntos 11, 12, 13 y 14 se refieren al conjunto de las mismas (total) dentro de cada propiedad de explotación.

17. En todos los casos mencionados en los puntos anteriores, así como cuando se soliciten planes de promoción o autorización para cualquier labor dentro del monte, se deberá presentar un plano de la plantación o área de trabajo, con ubicación del o los campamentos, caminos de acceso, caminos internos y fuentes de abastecimiento de agua, los que deberán estar suficientemente señalizados en el terreno.

18. Todas aquellas personas o empresas que presten cualquier tipo de servicios dentro del monte, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto creará el Órgano de Aplicación.

19. Todos los titulares de campos forestados o no, ubicados en zonas forestales, deberán agruparse en Consorcios de Prevención y Control de Incendios.

20. Capacitación obligatoria a toda persona que se encuentre realizando tareas laborales por más de veinte días continuos o alternados en bosques implantados, sobre prevención de incendios, dictados por instituciones reconocidas por el organismo de aplicación.

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 173

Córdoba, 23 de Agosto de 2006

VISTO:

El expediente Nº 0463-033473/2006 y lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 288/05 y 32/06.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 32/06, se estimó conveniente prorrogar la facilidad otorgada a los contribuyentes y/o responsables, a través del artículo 7º de la Resolución Nº 288/05, con relación a admitir la cancelación de las liquidaciones de deudas con los medios de pago vigentes, hasta el día 31 de julio de 2006.

Que de acuerdo a la experiencia recogida y teniendo en cuenta la vigencia prevista para el último tramo de la operatoria dispuesta en el artículo 6º del Decreto Nº 517/02, de creación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) y su modificatorio, Decreto Nº 1351/05, resulta adecuado prorrogar nuevamente la facilidad otorgada a los contribuyentes a que se alude en el párrafo anterior.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 62/06 y de acuerdo con lo dictaminado por el

Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 358/06.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- PRORROGAR la disposición prevista en el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 288/05, sustituido por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 32/06, hasta que opere el vencimiento de los plazos previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto

Nº 517/02 modificado por Decreto Nº 1351/05.

ARTÍCULO 2º.- La disposición prevista en la presente Resolución regirá desde el día 1º de agosto de 2006.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1460

Córdoba, 22 de Agosto de 2006.

VISTO: El Decreto Nº 707/02 (B.O. 18/06/02), la Resolución del Ministro de Producción y Finanzas Nº 642 (B.O. 04-11-02) y la Resolución Normativa Nº 1/2004 - Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 24/09/04) y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley Nº 21526 y modificatorias que sean contribuyentes del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE es necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 335 de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, dando las altas y bajas de aquellos contribuyentes designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE según lo establecido en el Decreto Nº 1112/04 se excluye de la nómina de Sujetos Pasivos del Régimen

de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba incluidos en el SIRCRES.

QUE se encuentra a disposición de los Agentes Recaudadores, desde el día 22 de Agosto del corriente año, la nómina de contribuyentes pasibles de recaudación según el Decreto N° 707/02 vigente para el mes de Septiembre/2006, en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección de Rentas (www.cba.gov.ar).

QUE por los Artículos 4° y 14 del Decreto N° 707/02 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Septiembre de 2006.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ANEXO I
PADRON DE CONTRIBUYENTES QUE SE DAN DE ALTA
AL REGIMEN DE RECAUDACION COMO SUJETOS
PASIVOS, PREVISTO POR DECRETO 707/02:
DESDE EL 01/09/2006**

CUIT	DENOMINACION
20-02717551-2	PIRCHIO ENRIQUE
20-02718476-7	SUCESION DE SILVESTRI MANUEL
20-04202439-3	CORVALAN ENRIQUE FEDERICO RAM
20-04229048-4	SASTRE TOMAS
20-04236681-2	SASTRE CARLOS EMILIO
20-04273301-7	ETCHEPAREBORDA PEDRO N.
20-04363039-4	CONDE HORACIO ERNESTO
20-04572385-3	MANTELLI JORGE OMAR
20-04889187-0	PALAZZINI JUAN CARLOS
20-05092454-9	LASCANO CARLOS ROLANDO
20-05411120-8	SALUM JORGE ERNESTO
20-05528474-2	ANDREAZZINI DANTE RENE
20-05927374-5	MANCINI ANTONIO RAFAEL
20-06123699-7	FRAILE JOSE RUBEN
20-06132321-0	CUDOS MIGUEL MARIANO CESAR
20-06144480-8	FARIAS HUGO ISMAEL
20-06284197-5	PERUSIA HECTOR DOMINGO
20-06390241-2	CLERICO DOMINGO JORGE
20-06410393-9	BOBBA ANTONIO TERSICIO
20-06421730-6	GALINOTTI ORFILIO MAGDALENO
20-06422587-2	PAGNUCCO NESTOR ANATONIO
20-06429389-4	CASTELLI EDGARD LUIS
20-06435788-4	GERBAUDO FLORENCIO NICOLAS

CUIT	DENOMINACION
20-06436540-2	RODRIGUEZ WALDEMAR GERONIMO
20-06444327-6	YUAN VICTOR JOSE
20-06450418-6	BECK JULIO ARMANDO
20-06495347-9	BOTTINO RUBEN
20-06510303-7	PAEZ LOZA HUGO HEBERTO
20-06517877-0	ANDRADE VICTOR HUGO
20-06549961-5	FAVARO HUGO ANTONIO
20-06552092-4	BERNARDI ELIGIO RAMON
20-06552197-1	PAGNONE JUAN JOSE
20-06553574-3	VICENTE MIGUEL ANGEL
20-06554815-2	ESTERLIZZI HECTOR LUIS
20-0655480-2	MARCANTONI RICARDO LUIS SANTOS
20-06559116-3	D ANGELO ROGELIO OSCAR
20-06563174-2	AFONSO, EDUARDO DANIEL
20-06574093-2	MINA ITALO
20-06589295-3	RODRIGUEZ EMIR REDE
20-06597473-9	COMUGNARO OVIDIO LUIS
20-06601322-8	LEONARDI VIRGILIO JULIO OMAR
20-06601467-4	FUNES GREGORIO CARMELO
20-06602036-4	BOGGETTI OMAR ENRIQUE
20-06602752-0	RIBOTTA CARLOS
20-06604068-3	MANAVELLA MARCOS ANTONIO
20-06606218-0	BONO ODILIO JOSE
20-06640505-3	BOTTERO ANGEL
20-06651712-9	AIMARETTI OSCAR PEDRO
20-06656784-3	ALBAREZ RUBEN OSCAR
20-06657045-3	BRESSAN OSCAR ANGEL
20-06657876-4	ROSALES JESUS FELIX
20-06658114-5	DARDANELLI NORBERTO LUIS
20-06663319-6	CHAVEZ JUAN
20-06688388-5	CORREA PEDRO EDUARDO
20-07368847-8	SZEWCZUK JUAN CARLOS
20-07646688-3	ROJAS JOSE
20-07692474-1	LEAL MARCHENA CARLOS
20-07824705-4	BERTORELLO ALBERTO ANTONIO
20-07843232-3	CEAGLIO, EDGARDO ADRIAN
20-07949894-8	TEJEDA CESAR CEFERINO
20-07952110-9	BERTOLOTTO HUGO
20-07969628-6	PAVONE LUIS ANGEL
20-07974684-4	BONAFE JUAN ANTONIO
20-07983307-0	LUDUENA ENRIQUE CIPRIANO
20-07987100-2	CHRISTENSEN EDUARDO ALBERTO
20-07988636-0	FLORES DARDO SALVADOR
20-07992044-5	RASPA GREGORIO ALBERTO
20-07996047-1	IMBERDORF VICTOR ALEJANDRO
20-07996856-1	CUNEO CARLOS EDUARDO
20-08074380-8	SORUCO ALBERTO
20-08116291-4	BERTERO ERMES CARLOS
20-08246463-9	AENLLE ANTONIO FRANCISCO
20-08307129-0	SGUBINI PEDRO ALBERTO
20-08307878-3	BIANCHINI DOMINGO SALVADOR
20-08391436-0	MARTELOTTO HUGO ALCIDES
20-08410922-4	RAGAZZI LUIS OSVALDO
20-08439537-5	LOPEZ JORGE RAUL
20-08501182-1	GRIMI DOMINGO ANGEL
20-08508787-9	NICOLAU GERARDO LORENZO
20-08556839-7	ORLANDI ALBERTO ENRIQUE
20-08596315-6	LIMA RAUL MIGUEL
20-08598015-8	BERNARDI MARIO LUIS
20-08625948-7	CAMBRIA JOSE JUVENAL
20-08650974-2	FERNANDEZ VICTOR HUGO
20-08651140-2	MARENGO CARLOS EDUARDO
20-10029853-9	NACUSI CARLOS AMADO
20-10049283-1	BRACCO LUIS BAUTISTA
20-10050716-2	PUCHETA MIGUE ANGEL
20-10055093-9	BENKOVIC ANTONIO
20-10068359-9	PANASIUK ARMANDO ROQUE
20-10171360-2	ZAMUDIA LEOPOLDO ANDRES
20-10204423-2	DEZZOTTI CARLOS ALBERTO
20-10234756-1	REANO OSCAR JUAN
20-10250306-7	FILIPUZZI MIGUEL ANGEL
20-10251332-1	BENEDETTI ENZO JULIO
20-10365949-4	VALETTI JORGE ALDO
20-10367097-8	VILLEGAS RICARDO ANDRES
20-10367608-9	MANGINI RAUL ANGEL
20-10386759-3	PAULOS JULIO VICTOR
20-10447528-1	RODRIGUEZ OMAR ERNESTO
20-10458958-9	PERELLO JORGE JOSE
20-10483029-4	PALMIERI CARLOS ALFREDO

CUIT	DENOMINACION
20-10624947-5	SEGURA NELSON HUGO
20-10673461-6	BUSTOS ROBERTO OMAR
20-10683800-4	DE MARCO HECTOR F.
20-10970289-8	ARRIZABALAGA GUILLERMO AUGUSTO
20-10975422-7	SANDRONE ALDO GUSTAVO
20-11011019-8	MASSELLO ANGEL
20-11088835-0	FARIAS HUGO ALBERTO ELPIDIO
20-11088856-3	FANTINO MIGUEL ANGEL
20-11137002-9	CASTRO JUAN MANUEL
20-11137049-5	NAVARRO JORGE EDUARDO
20-11193117-9	ASIS ANTONIO JORGE
20-11199240-2	LUCERO CARLOS EMEREGILDO
20-11334361-4	ROGGIO LUIS ALBERTO
20-11347245-7	PEREZ JOSE ANTONIO
20-11471184-6	PEZZINI JORGE ELBIO
20-11551254-5	RIEGO ROBERTO R
20-11645795-5	PAVILOLO JORGE RAUL
20-11705147-2	ALMADA FERNADO
20-11708312-9	ARIAS JUAN CARLOS
20-11757784-9	DANIELE VICTOR JOSE
20-11774426-5	LOYOLA HIGINIO RAFAEL
20-11853078-1	YOBSTRAIBIZER ERMINDO JORGE
20-11985513-7	MARTIGNONI LUIS MARIA
20-12019836-0	VENTURI RUBEN OSCAR
20-12027190-4	CONTRERAS ANIBAL RAMON
20-12043467-6	PERONI DANIEL NAZARENO
20-12219876-7	MICORI AURELIO JOSE
20-12280071-8	DONATI GABRIEL GUSTAVO
20-12342559-7	MARQUEZ ANIBAL FERNANDO
20-12379354-5	GONZALEZ ANTONIO JAVIER
20-12448388-4	HERNANDEZ ABEL JOSE
20-12502359-3	FURLAN ROBERTO ANTONIO
20-12509084-3	LAGGER MARCELO JOSE
20-12560072-8	FRISSON LUIS ALBERTO
20-12619607-6	GANDOLFO HECTOR HUGO
20-12711102-3	FERCODINI ROBERTO ELISEO HUGO
20-12775236-3	DE PAUL JORGE
20-12780981-0	SANTOS GABRIEL
20-12876842-5	BALZAMINO LUCIO
20-12907667-5	CANESTRI HECTOR HUGO
20-12997515-7	RODRIGUEZ HECTOR OSCAR
20-13044731-8	SERMINATTI OMAR JOSE
20-13221783-2	CUELLO CARLOS
20-13221805-7	DONALISIO JAVIER FERNANDO
20-13241837-4	GRASSELER NESTOR EDELMIRO
20-13294001-1	BARAVALLE ROBERTO RUBEN
20-13429961-5	CERVIGNI NELSON JOSE
20-13479927-8	ORO SUAREZ ALEJANDRO RUGEN
20-13503924-2	MARTINS ERNESTO FRANCISCO
20-13510201-7	PEREYRA ADOLFO D/OT
20-13520076-0	LUJAN OSCAR ENALDO
20-13536119-5	MARICHI MIGUEL
20-13536872-6	BRACCIAFORTE OSCAR HUMBERTO
20-13538499-3	BERRINI CARLOS MARIO
20-13583535-9	CORCIPA ANGEL ANTONIO
20-13681731-1	ZIADE ARZE LISANDRO
20-13684357-6	LOZANO FRANCISCO HECTOR
20-13756406-9	FRIAS VICTOR HUGO
20-13787771-7	PERALTA JOSE ANTONIO
20-13820748-0	CACERES RAFAEL
20-13840193-7	PATRIA ROBERTO
20-13921802-8	MULLER EDUARDO RAMON
20-13947893-3	BAZZANI SERGIO DOMINGO
20-14031870-2	SAGRIPANTI MARCELO OSCAR
20-14050444-1	GUEVARA SERGIO LUIS
20-14080968-4	CHIACCHIERA CARLOS ALBERTO
20-14230841-0	DOMINICI SERGIO OSCAR
20-14275020-2	FASSANO VICTOR ANDRES
20-14280871-5	SIMON HECTOR HUGO
20-14290574-5	ZONDA, WALTER ANTONIO
20-14291713-1	HIDALGO GUSTAVO ANTONIO
20-14455093-6	SIGNORELLI DENNIS EDGAR
20-14497201-6	FIGUEROA JOSE LUIS
20-14504413-9	TAZZIOLI SILVIO LORENZO
20-14511588-5	CHIRINO JOSE IGNACIO
20-14523657-7	AIMAR MIRKO RAMON
20-14549390-1	COLABERARDINO ESTEBAN ELISEO
20-14624214-7	MALACARNE OMAR
20-14642985-9	GIURDA GABRIEL

